



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2021-MPH/GM

Huancayo,

03 FEB. 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La Carta N° 2624-2019-MPH/GDU (Inf. Tec. 020-2020-MPH/GDU-LLMS), **Exp. N° 40712-R-19 Rodríguez Espejo Elvia**, Oficio N° 012-2020-MPH-GPP/SGPyCTI, Exp. N° 12508-R-20 Rodríguez Espejo Elvia Bertila, Oficio N° 052-2020-MPH-GPP/SGPyCTI, Informe Técnico N° 069-2020-MPH/SGPyCTI/EHDM Informe N° 181-2020-MPH-GAJ/SGPyCTI, e **Informe Legal N° 087-2021-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Carta N° 2624-2019-MPH/GDU del 17-10-2019, el Gerente de Desarrollo Urbano** (en atención al **Exp. 3729361 solicitud de Certificados para Prescripción Adquisitiva de Dominio**) y según **Informe Técnico 020-2019-MPH/GDU-LLMS**, comunica a doña Elvia Bertila Rodríguez Espejo, previa inspección técnica, que el tramo afecto al predio por el Río Florido, esta canalizada, **y le sugiere solicitar la actualización del Plan de Desarrollo Urbano** aprobado con O.M. 310-MPH/CM, Decreto de Alcaldía 011-2016-MPH/A, para la Regularización físico legal del inmueble".

Que, con Exp. N° 40712-R-19 del 26-12-2019, la sra. Elvia Rodríguez Espejo solicita **"Actualización de sección de vía del Plan de Desarrollo Urbano del Jr. Pichcus – Canalización del Río Florido" tamo Jr. Huancas – Jr. Guido**", alegando estar en proceso de saneamiento físico legal del inmueble de su madre Ercilia Espejo Varillas Vda. De Rodríguez; y a sugerencia, del Gerente de Desarrollo Urbano, con Carta 2624-2019-MPH/GDU, solicita considerar la propuesta que adjunta de **"Actualización de sección de vía del Plan de Desarrollo Urbano del Jr. Pichcus – Canalización del Río Florido: Tramo Jr. Huancas – Jr. Guido"** que fue aprobado con O.M. 310-MPH/CM, D.A. 011-2016-MPH/A.

Que, con Informe Técnico 003-2020-MPH/GDU-LLMS del 03-01-2019, la Arq. Lizeth Lucero Marín Sánchez de GDU señala que el predio ubicado en Jr. Guido 647 colinda por el sur y este con el Río Florido, y esta afecto a la vía de servicio: Río Florido establecido en el Plan de Desarrollo Urbano aprobado con O.M. 310-MPH/CM y Decreto de Alcaldía 011-2016-MPH/A y modificatorias; y según inciso c artículo 37° del ROF de la MPH es función de la Subgerencia de Planes y CTI, formular, evaluar, actualizar el PDU; por tanto remitir el expediente a SGPyCTI para que emita Dictamen sobre la propuesta de la administrada.

Que, con Oficio N° 012-2020-MPH-GPP/SGPyCTI, el Subgerente de Planes y CTI notifica a la administrada el Informe técnico 016-2020-MPH-GPP/SGPyCTI-EHDM del 12-02-2020 **(NO obra el informe técnico)**.

Que, con Exp. 12508-R-20 del 28-02-2020 la sra. Elvia Bertila Rodríguez Espejo (en atención al Oficio 012-2020-MPH-GPP/SGPyCTI), **Adjunta recibo Único de Pago N° 50-00000006008 de fecha 27-02-2020 por sl. 3,000.00 soles por derecho de trámite por "Modificación del Plan de Desarrollo Urbano"**.

Que, con Oficio N° 052-2020-MPH-GPP/SGPyCTI del 09-11-2020, el Subgerente de Planes CTI eco. David Pacheco Mendoza, notifica a la administrada el Informe Técnico 060-2020-MPH/SGPyCTI/EHDM del Arq. Edson De La Cruz Montes que entre otros señala que con O.M. 636-MPH/CM del 24-04-2020 se aprueba el PAT y PDM de Huancayo 2017-2037 enmarcado en el D.S. 022-2016-Vivienda, y la clasificación del **Jr. Pichcus del distrito de Huancayo, es vía local** y la absolución de consulta se contempla en los Planes de Desarrollo Urbano; y al aprobarse el PAT y PDM, el PDU pierde su vigencia el PDU (ampliado su vigencia con O.M. 450-MPH/CM), según artículo primero de la O.M. 636-MPH/CM: por tanto el distrito de Huancayo, NO cuenta con PDU vigente hasta su actualización, y la Subgerencia de Planes CTI no puede atender el pedido de Modificación y/o actualización de sección vial, hasta actualizar el PDU del distrito de Huancayo; la Resolución Directoral 284-2019-ANA-AAA X MANTARO del 17-05-2019 delimita la Faja Marginal del Río Florido tramo Jr. Guido—Jr. Huancas, que la recurrente debe dejar libre para delimitar su propiedad; existe discrepancia en coordenadas de R.D. 284-2019 y el levantamiento topográfico y lotización (Lamina T-01); y revisar Ley 27972, D.S. 007-2008-Vivienda); **Concluye** señalando que la administrada corrija las coordenadas UTM contrastando con plano presentado con Lamina T-01 y de ALA MANTARO, para continuar trámite, y adjuntar los planos proporcionados por Estudios y Proyectos del proyecto: "Mejoramiento de la Canalización del Río Florido, tramo: Jr. Guido, Av. Francisco Solano del distrito de Huancayo, Junín".

Que, con Exp. 57517 (43770) 01-12-2020 y en atención al Oficio 052-2020-MPH-GPP/SGPyCTI, la recurrente **Adjunta** Planos corregidos, de coordenada UTM junto contrastado entre el plano presentado con la Lamina T-



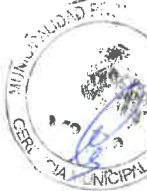


01 de ALA –MANTARO, y Planos presentados por el área de Estudios y Proyectos “Mejoramiento de la Canalización del Río Florido tramo Jr. Guido Av. Francisco Solano Huancayo”.

Que, con Informe Técnico 069-2020-MPH/SGPyCTI/EHDM del 04-12-2020 el Arq. Edson De La Cruz Montes de SGPYCTI señala que la Municipalidad provincial de Huancayo, mediante Gerencia de Obras Públicas ejecuta la Obra: “**Canalización del Río Florido**” el año 2014, en la que altera el diseño según PDU, por lo que existe tramos que se requiere Modificar el diseño y la sección vial para Actualizar en el instrumento técnico normativo; y la administrada Elvia Rodríguez Espejo realiza la propuesta de Modificación del diseño y sección vial del PDU, que colinda con su predio ubicado a la margen derecha del Río Florido, tramo Jr. Guido-Jr. Huancas, basándose en la topografía, la Resolución de ALA MANTARO de demarcación de hitos de la faja marginal, la condición de uso actual como vía peatonal y la consolidación de construcciones en ambas márgenes solicitando la modificación del PDU; por tanto **solicita Opinión Legal Favorable**, al procedimiento administrativo de Modificación al PDU, ya que la Subgerencia de Planes y CTI, aprueba la Modificación planteada por la administrada.

Que, con Informe 181-2020-MPH-GAJ/SGPyCTI 30-12-2020, el Subgerente de Planes CTI Eco. David Pacheco Mendoza **solicita Opinión Legal Favorable** al procedimiento de Modificación al PDU, remitiendo Informe técnico 069-2020-MPH/SGPyCTI/EHDM.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.**



Que, el art. 86° “**Deberes de las Autoridades en los procedimientos**” del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS) dispone: “**2. Desempeñar sus funciones siguiendo los Principios del Procedimiento administrativo del Título Preliminar de esta Ley**”. Y el art. 261: “**Las autoridades y personal al servicio de las entidades,... incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución según gravedad de la falta, reincidencia, daño causado e intencionalidad..., en caso de: ... 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta. ...**”.

Que, el artículo 40° D.S. 004-2019-JUS dispone: “**40.1 Los procedimientos administrativos, requisitos y costos deben establecerse en disposición aprobada con... Ordenanza Municipal...40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendios y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada Entidad...40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos...**”.

Que con **Informe Legal N° 087-2021-MPH/GAJ** de fecha 28-01-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez señala que, según la normativa vigente (Ley 27157, Ley 27333, art. 950° Código Civil, otros), la “**Prescripción Adquisitiva de Dominio**” es un mecanismo legal **de competencia NOTARIAL y/o JUDICIAL, para Obtener el Título de Propiedad de un inmueble, por posesión, a través de Certificados de Posesión y otros Certificados que expide las Municipalidades de la jurisdicción del inmueble materia de Titulación**, por cuya razón el TUPA mpl aprobado con Ordenanza Municipal 528-MPH/CM y modificatorias, en su **Procedimiento 28-A “Trámite para Prescripción Adquisitiva de Dominio”**, establece requisitos para la **obtención de Certificados de Posesión, de Numero de Finca, Negativo de Catastro, de Numero de Finca, Visación de Planos y Memoria Descriptiva**, que servirán para el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio (ante Notario y/o Poder Judicial), siendo los **requisitos**: Memoria Descriptiva, Planos, DNI de poseedores, D.J notarial del solicitante poseedor, DJ de 3 vecinos cercanos al predio con firma legalizadas, copia de DNI de los 3 vecinos, pago de derechos, **y en ninguno de ellos se indica como requisito “La actualización del Plan de Desarrollo Urbano, aprobado con Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM y Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A”**, como señala de forma ilegal el Gerente de Desarrollo Urbano en su **Carta N° 2624-2019-MPH/GDU** de fecha 17-10-2019, con el cual le requirió a la administrada “**La actualización del Plan de Desarrollo Urbano, aprobado con Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM y Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A**”, ante el trámite de obtención de Certificado para Prescripción Adquisitiva de Dominio que solicito con **Exp. 3729361 (2547490) de fecha 09-10-2019**; habiendo desviado el trámite injustificadamente, en perjuicio de la administrada y de la Municipalidad y transgrediendo el artículo 40° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, al exigir requisitos NO establecidos en el TUPA municipal para el Procedimiento 28-A; además de señalar de forma errónea que el Plan de Desarrollo Urbano se aprobó con Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A, lo cual es absolutamente incorrecto, porque dicho instrumento de gestión solo se aprueba mediante Ordenanza Municipal que tiene rango de Ley. Por tanto, el Exp. 3729361 (2547490) debió y debe ser atendido, conforme a Ley y cumpliendo estrictamente el artículo 40° del D.S. 004-2019-JUS, y de





haber alguna duda de orden jurídico, debió ser absuelto por los abogados adscritos a dicha Gerencia. Además según TUPA municipal modificado con Ordenanza Municipal 631-M.PH/CM del 19-12-2019 (aplicable al Exp. 40712-R-19, presentado el 26-12-2019), en su **Procedimiento 83-B "Modificación del Plan de Desarrollo Urbano"**, establece como **requisitos**: Solicitud, **Título de propiedad registrado o copia literal de dominio expedido por SUNARP**, 02 juegos de planos y memoria descriptiva, copia digital de la memoria y planos, pago de derechos; por tanto **de plano NO procede el pedido de la administrada solicitado con Exp. 40712-R-19 por NO contar con Título de propiedad inscrito en SUNARP**; hecho que debió advertir el funcionario y trabajador de la Subgerencia de Planes y CTI, conforme a su función inherente establecido en el Reglamento de Organización y Funciones MPH (O.M. 522-MPH/CM), y NO desviar el trámite negligentemente, en perjuicio de la Entidad y de la administrada, con tramites engorrosos y exigiendo a la administrada el pago de s/. 3,000.00 soles, el cambio y corrección de documentación técnica (Planos y memoria descriptiva) una y otra vez mediante Oficios, habiendo actuado de forma ILEGAL; además tampoco procede Modificar el Plan de Desarrollo Urbano aprobado con O.M. 310-MPH/CM y ampliado su vigencia con O.M. 450-MPH/CM, porque dicho instrumento de gestión (PDU), quedo sin efecto a la emisión de la Ordenanza Municipal 636-MPH/CM de fecha 27-04-2020 que aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano (la Ordenanza Municipal 450-MPH/CM en su artículo primero dispone: **"Aprobar la ampliación de vigencia del Plan de Desarrollo Urbano....., hasta la aprobación del Plan de Desarrollo Metropolitano"**); hecho que también debió advertir el funcionario y personal de la Subgerencia de Planes CTI, conforme a su función inherente, y NO perjudicar a la Entidad y a la administrada. En consecuencia, y a fin de no dilatar aun mas el procedimiento, y al ampara del Principio de Informalismo, de Razonabilidad, de Celeridad y de Eficacia del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; corresponde reorientar el procedimiento; debiéndose Ordenar al funcionario de la Gerencia de Desarrollo Urbano, cumpla con atender y/o concluir el trámite iniciado por la administrada Elvia Bertila Rodríguez Espejo con Exp. 3729361 (2547490) de fecha 09-10-2019, sobre obtención de Certificados para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio (Obtención de Título de Propiedad via Notarial y/o Judicial); bajo responsabilidad y según procedimiento de Ley (de ser procedente consignar las observaciones y/o atenciones técnicas o legales); y ante cualquier duda de orden jurídico relacionado al caso, deberá ser absuelto por el personal abogado a su cargo (Abg. Astrit Rojas, Abg. Jenny Casas, otro); y se debe disponer la Devolución de los s/. 3,000.00 soles a la administrada, dada la inviabilidad del pedido formulado con Exp. 40712-R-19 del 26-12-2019 (Actualización de sección de vía del Plan de Desarrollo urbano del Jr. Pichcus, Canalización del Rio Florido: tramo Jr. Huancas, Jr. Guido aprobado con O.M. 310-MPH/CM...). Sin perjuicio de determinar responsabilidad del funcionario y personal de la Subgerencia de Planes CTI, a través de STOIPAD y del emisor del Informe 020-2019-MPH, según núm. 9 artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444).

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1° – DECLARAR INVIABLE el pedido formulado con Exp. 40712-R-2019 del 26-12-2019 por la sra. Elvia Rodríguez Espejo; por las razones expuestas. En consecuencia **DISPONER al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, la Devolución de los s/. 3,000.00 soles cancelados en Caja del SATH, por derecho de "Modificación del Plan de Desarrollo Urbano"**.

Artículo 2° – ORDENAR al Gerente de Desarrollo Urbano, concluya y/o atienda el trámite iniciado por doña Elvia Bertila Rodríguez Espejo con Exp. 3729361 (2547490) de fecha 09-10-2019 (Certificados para Prescripción Adquisitiva de Dominio); según procedimiento de Ley y la recomendación descrita; bajo responsabilidad.

Artículo 3° – REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para acciones de su competencia, respecto al funcionario y personal de la Subgerencia de Planes CTI y del emisor del Informe 020-2019-MPH/GDU-LLMS; según núm. 9 artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS.

Artículo 4° – NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq° Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL